

RES. 2291/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004251, Ent. N° 3367/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Treinta y Tres, relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2019, para la construcción de la cubierta del sector de andenes para la futura Terminal en la ciudad de Treinta y Tres;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, mediante Resolución N°0609/2019 de fecha 18/03/2019, dispuso el llamado a licitación;

2) que entre los factores de evaluación previstos en los artículos 15 y 16 del Pliego de Condiciones, están los aspectos técnicos del proyecto que se pondera en un 25%, y se subdivide en: **a)** aspectos del partido arquitectónico: máximo 5 puntos, **b)** diseño y estética del proyecto: máximo 25 puntos, tipo y materiales (se valorará mantenimiento): máximo 20 puntos;

3) que se realizaron las publicaciones legales en la página Web de Compras Estatales, el 18/03/2019, y en el Diario Oficial, el 20/03/2019;

4) que luego de dos prórrogas debidamente publicadas, se procedió al acto de apertura de ofertas efectuado con fecha 17/06/2019, al que se presentaron las siguientes firmas: José Cujó S.A., MTA S.A. Ingeniería, VIELIMAN S.A., BASIREY S.A., CONSUR LTDA., INPAOC S.A., y SARBILCO S.A.. En el Acta, se dejó constancia: **a)** por parte del representante de la empresa Vieliman S.A., que la empresa MTA S.A. Ingeniería no

aseguró el encausamiento de pluviales, que en el Pliego lo Condiciones lo detalla como un requisito, **b)** el representante de la empresa José Cujo S.A. observó que MTA S.A. Ingeniería, CONSUR S.A. e INPAOC S.A. no presentaron la garantía o copia del recibo de haber presentado la garantía, que CONSUR S.A. no presentó proyecto e INPAOC S.A. no presentó línea de crédito;

5) que con posterioridad y de conformidad con el artículo 65 inciso 7 del TOCAF, se concedió plazo a las oferentes CONSUR S.A., MTA S.A., INPAOC S.A., BASIREY S.A., para que aclararan y en su caso acreditaran los recaudos o constancias faltantes en sus ofertas (como ser la experiencia del representante técnico, la exigencia del art. 4 nral 5 de las bases referente a la capacidad y disposición real del equipo de la empresa, antigüedad de la empresa, potencia cantidad de las luminarias, etc.);

6) que se efectuó: **a)** cuadro comparativo de precios, quedando en primer lugar la firma MTA S.A., **b)** cuadro comparativo con el “cumple” y el “no cumple” respecto a las condiciones requeridas por parte de cada empresa (requisitos mínimos, obligaciones de los oferentes, especificaciones técnicas requeridas, etc.), del que surge que las empresas: Impaoc S.A., Cujo S.A., Sarbilco S.A. y Basirey no dieron cumplimiento por lo que fueron descartadas sus ofertas y **c)** cuadro de evaluación técnica (partido arquitectónico, diseño y estética del proyecto y tipo de materiales propuestos) obteniéndose los siguientes puntajes : MTA S.A., 30, Consur LTDA., 23 y Vielman S.A., 35;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 20/08/2019, efectuó el cuadro final de puntajes según factores de evaluación, (precios y consideraciones técnicas) sugiriendo, por unanimidad, la adjudicación a la empresa mejor evaluada, MTA S.A., por un precio total de \$5:785.305, incluyendo IVA y Leyes Sociales;

8) que se efectuó informe contable por la División Contaduría con fecha 21/08/2019 del que surge que el gasto será imputado en el grupo 2, objeto 389, programa 203 y que se cuenta con disponibilidad de \$16:216.497;

9) que por Resolución del Intendente N° 1759/2019 de fecha 22/8/2019 se adjudicó, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, conforme con lo aconsejado por la Comisión Asesora a MTA S.A., por la suma total de \$ 5:785.305, incluyendo IVA y Leyes Sociales;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 4 del Pliego de Condiciones Particulares establece los “Requisitos mínimos que deberán presentar los oferentes”, enumerando parte de la documentación que se solicitó a las firmas con fecha 11/07/2019 posterior al acto de apertura, al amparo del artículo 65 del TOCAF;

2) que en especial, el artículo 4.5 del Pliego establece que “se tendrá en cuenta la capacidad y disposición real del equipo de las empresas para realizar y concluir las obras en los plazos previstos, con lo cual los oferentes deberán presentar una metodología de trabajo donde se explicita el equipo o maquinaria a emplear.”;

3) que asimismo, el artículo 8 del Pliego enumera los “Recaudos exigidos al momento de presentarse la oferta” refiriendo entre otros a:

3.1) Documentación que acredite antigüedad de la empresa oferente en la construcción de obras en general: 10 años;

3.2) Documentación que acredite experiencia en la construcción de obras similares de los últimos 5 años;

3.3) Curriculum del representante técnico de la empresa contratista;

4) que el artículo 65 del T.O.C.A.F., preceptúa que *“Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las*

propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.” Asimismo agrega que: “La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes”;

5) que la documentación referida en los Considerandos 2 y 3, debió presentarse conjuntamente con la oferta, por lo que la aceptación de la misma fuera de la oportunidad prevista en las bases del llamado, vulnera las previsiones del referido artículo 65 así como el Principio de Igualdad de los oferentes previsto en el artículo 149 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto conforme con los Considerandos N° 1) a N° 5);
- 2)** Devolver las actuaciones.

dc